

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 7.

SANIDAD.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserta la Real Orden circular siguiente:

Desde que cesó la epidemia cólera sufrida en España en los años de 1884 y 1885, el Gobierno ha venido estudiando los problemas que á la salud pública se refieren, y en especial las causas que mantienen la mortalidad en una proporción superior al movimiento normal de la población; y por medio de disposiciones, que serian eficaces, si fueren secundadas, ha cuidado de mejorar la higiene pública y la de la alimentación; pero ha visto con pena que, á pesar de lo que en tan importante asunto se ha adelantado, no solo se ha hecho estacionario el aumento de la mortalidad, sino que se han acrecentado en el pasado otoño las enfermedades eruptivas y las de los órganos digestivos en una proporción verdaderamente alarmante.

La observación práctica ha demostrado, casi con evidencia, que estos accidentes son debiles, además del olvido de los preceptos de higiene urbana, á las malas cualidades de los

alimentos, y en particular de las carnes que sirven para el consumo público, recibidas en nuestras costas y fronteras, y aun en los mismos mataderos, sin aquella escrupulosidad que fuera de desear y exige el cuidado de la salud pública.

Necesario es que V. S. recuerde el cumplimiento de la Real orden circular de 4 de Enero del presente año, dictando reglas acerca de la higiene de la alimentación, circular que ha de dar eficaces resultados si V. S. la cumple y hace cumplir en todas sus partes.

Cuando los Gobiernos extranjeros acuden con grande, y en algunos casos con exagerado celo, á dictar medidas que aseguren la buena alimentación, prohibiendo la entrada en sus Estados de las carnes in vivo y muertas, hasta el extremo de que, como sucede en Inglaterra desde el año 1883, el Gobierno promulgó la vigente ley, severamente restrictiva de la importación del ganado bovino vivo, á pretexto ó con motivo de haberse esparcido en Holanda la enfermedad llamada *pata y boca*. (Foot and mouth Disease); natural es que el de España, que conoce las medidas que se han tomado también en Stockholmo con el ganado de cerda, y la frecuencia con que se presenta alguna de las enfermedades epizooticas, procure en primer término evitar la importación de toda clase de reses que no vengán en perfecto estado, para impedir que, destinadas al consumo, alteren la salud pública ó propaguen la enfermedad á nuestros ganados. A la vez que se atiende á este servicio, hay que recordar á las autoridades respecto de la matanza de reses con destino al consumo, la gran vigilancia que deben ejercer y las severas é inexcusables medidas que han de tomar en el caso de que en los ganados españoles se presente alguna enfermedad contagiosa ó infecciosa.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que, respecto á la importación del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda in vivo ó muerto, y al destino de reses para el

consumo, se atenga V. S. estricta é inexcusamente desde el día 1.º de Febrero á las siguientes disposiciones:

1.º La introducción en España de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, y la de carnes y grasas, solo podrá hacerse por las Aduanas de primera clase.

2.º Llegadas las expediciones, serán estas reconocidas por un Veterinario, nombrado expresamente por V. S., y por el Médico Director de la Sanidad del puerto ó el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuese fronteriza.

3.º Se prohibirá la entrada, y se dará un término de cuarenta y ocho horas para la reexportación, á toda remesa de ganados que no venga en su totalidad libre de enfermedad epizootica. Si la enfermedad fuese otra, solo se permitirá desembarcar el ganado que llegue en perfecto estado de sanidad para poder ser destinado al consumo. Respecto de carnes y grasas, se inutilizarán, una vez hecho el reconocimiento microscópico, si no están en perfecto estado de conservación y aprovechamiento.

4.º Declarado admisible el ganado, no podrá ser sacrificado para destino al consumo público sino diez días después de su llegada, y esto en el caso de que del nuevo reconocimiento que se practique, una vez cumplido el indicado plazo, resulte que continúa en buenas condiciones de sanidad.

5.º En los mataderos públicos no se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que sea previamente reconocida y admitida por el Veterinario municipal y otro reconecedor de carnes nombrado por V. S.

En poblaciones que no sean capital de provincia, los Alcaldes dispondrán que asista al reconocimiento el Subdelegado de Medicina ó un Médico titular, á falta de dicho funcionario.

6.º Los Alcaldes, y por su delegación los Tenientes ó Concejales que designen, harán, cuando menos, una visita por semana á todas las expendurías de carnes, mandando inutilizar en el acto todas las que no resulten frescas y en estado de poder ser

destinadas al consumo. A la vez impondrán por primera falta 10 pesetas de multa, y en caso de reincidencia entregarán inexcusamente á los autores á los Tribunales ordinarios. Análogas correcciones se impondrán á los que expendan carnes y grasas en conserva que puedan ser nocivas para la salud.

7.º Cuidará V. S. de que la presente circular se inserte en el primer número del *Boletín oficial* que se publique después de recibir la *Gaceta* en que aparezca esta soberana disposición, exigiendo de los Alcaldes el acuse de recibo.

8.º Asimismo exigirá de los Alcaldes de los pueblos el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, corrigiendo las faltas de estos, primero con amonestación, en caso de reincidencia con multa, y la tercera falta entregándoles á los Tribunales ordinarios.

9.º De la presente circular se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos de la disposición primera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando acuse recibo á este Ministerio, y expresándole á la vez que S. M. verá con agrado que V. S. despliegue el mayor celo y energía para cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte, previniendo su más puntual cumplimiento, y llamo sobre el mismo la atención de los señores Alcaldes encargándoles acusen recibo á este Gobierno de la presente.

Santander 6 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 8.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid el penado del mismo Francisco Escalona Verdugo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba rubia, color bueno, estatura alta; viste sombrero hongo, chaqueta negra, pantalón rayado morado, zapatos de paño con adornos de becerro y capa larga, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho confinado; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 5 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE
SANTANDER.

Número 4.244.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Sanz Santa María, vecino de Santurce (Bilbao), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Elena», de mineral de hierro, al sitio que llaman Rio Pesado, término del lugar de Beranga, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, que linda al N. con terreno comun llamado Reboltera; Sur con monte del comun nombrado Lloria; Este la Fuente de Brao y Oeste con monte comun denominado Catrijo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua; y de esta al N. se medirán 200 metros; al Sur 200; al Oeste 600, y al Este 200, quedando así designadas las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el veintisiete de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Enero de 1883.

Rafael Martos.

Número 4.246.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Sanz Santa María, vecino de Santurce (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «De lo que salga», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta de Ofiesta, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento de Riotuerto, que linda al N. con alto de los Llanos, E. Peñas blancas, Sur terrenos de don Felipe del Monte y O. alto de Brugilio.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua que existe en la citada Cuesta de Ofiesta, y desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros; al Sur 100; al Oeste 600 y al Este 100.

Dicha solicitud fué presentada el cuatro del corriente.

Habiendo sido admitida por decreto de esta fecha se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Enero de 1883.

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Extracto de la Sesión del día 10 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Ruiz y Lopez del Rivero.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Desestimar el recurso interpuesto por don Diego Cano Galvez contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo Pedro del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, por no haberse interpuesto de conformidad con lo que dispone el artículo 118 de la vigente ley de reemplazos.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Udías ha declarado soldados sorteables por virtud de su presentacion y nueva clasificacion á los mozos del actual reemplazo Francisco Fernandez Barreda, Sénen Barreda Perez, alistado con el nombre de Simon, y Melchor Ruiz Cuevas, y comunicarlo al Alcalde y al Jefe de la zona militar á los efectos consiguientes.

La comisión quedó enterada de que el Vicepresidente accidental señor Rivero, de acuerdo con el Secretario tambien accidental, habian acordado que las horas de oficina para los empleados fueran de nueve á una y media por la mañana y de cinco á siete y media por la tarde, y la comisión acordó que en estas últimas se dedicara todo el personal de las oficinas al despacho de cuentas municipales, debiendo presentar los oficiales de los negociados el sábado de cada semana una relación ó estado de los asuntos que hayan entrado en los mismos y de los despachados durante ella.

El Vicepresidente accidental, José L. del Rivero.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 12 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remedir al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas los documentos relativos á la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Aprobar el presupuesto probable de los gastos necesarios en la carcel correccional de Torrelavega durante el presente mes, importante 63 pesetas 60 céntimos y pasarla á la Contaduría á los efectos oportunos.

Reclamar del Alcalde de Voto certificación de la partida de bautismo é inscripcion en el registro civil del niño José, cuya admision en la Inclusa se ha solicitado.

Remedir al Sr. Gobernador civil las relaciones formadas por los Directores sobre el estado en que se encontraban las carreteras provinciales en 31 de Diciembre de 1886.

Pasar á la Contaduría el expediente sobre acopios para la conservacion de de las carreteras provinciales de la

zona occidental en el ejercicio de 1887 á 88, á fin de que informe si en el presupuesto del año económico figura el crédito necesario para atender á expresado servicio.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio del Llobregat, durante el mes último, por el único demente de esta provincia en él asilado, importante 37 pesetas 50 céntimos, y pasarla á la Contaduría á los efectos oportunos.

Manifestar al Sr. Gobernador las consignaciones que existen para la extincion de la filoxera en los presupuestos de 1886 á 87 y 87 á 88 y la no existencia de depósito alguno en el Banco de España con destino á este servicio.

Reclamar del Alcalde de Voto los documentos que justifiquen la pobreza de Joaquin Haro, que solicita un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 13 de Diciembre de 1887.

Señores Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remedir al señor Coronel Jefe de la zona militar de Santoña los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Antonio Gandarillas Sanchez, del Ayuntamiento de Penagos; Manuel Gomez Pardo, del de Arredondo, y Martin Oporto y Setien, del de Ruesga; y al de la de Santander el de Máximo Diaz Sanchez, por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, todos del reemplazo de 1886.

Manifestar, previa declaracion de urgencia, á la Junta provincial de Beneficencia que debiendo la Diputación atemperarse para la justificacion de las cargas de la única obra pia que administra á lo establecido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, no puede rendir sus cuentas por hallarse los comprobantes unidos á las generales de la provincia.

Exigir de los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo prescrito en la circular de la Direccion general de Administracion local de 29 de Diciembre de 1886 el inmediato cumplimiento de la misma, remitiéndose al efecto al señor Gobernador relacion de los que no han remitido los inventarios de bienes y valores á que expresada circular se refiere.

Quedar enterada del acta de incautacion por el Estado de la carretera de Carriedo á Guarnizo con su personal de peones camineros, herramientas y útiles de los mismos, y se comuniquen, previa declaracion de urgencia, á la Contaduría y Director por lo que se refiere á dichos peones camineros que desde el día 8 del actual cesaron en sus respectivos cargos.

Pasar á la seccion de Gobernacion por si en ella existieran antecedentes un expediente instruido con motivo de una comunicacion del señor Administrador de Propiedades é Impuestos reclamando el promovido por el pueblo de Viana del Ayuntamiento de Valle de Cabuerniga en solicitud de excepcion de venta de terrenos.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 14 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo y pobre Santiago Bengochea, vecino de Laredo, comunicándose al señor Alcalde de esta ciudad á los efectos oportunos.

Remedir al Jefe de esta caja de recluta el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Vicente Diaz Ordoñez, del primer reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Corvera; al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Santander el de Eulogio Dou Schultz, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Camargo y al de la de Santoña el de Pablo Peña Castillo, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Laredo, comunicándose á los Alcaldes respectivos para su conocimiento y el de los interesados.

Expedir certificacion, con arreglo á lo que resulte de antecedentes, de la situacion que alcanza en quintas el mozo Manuel Fernandez Gonzalez, número 5 del reemplazo de 1882 por el Ayuntamiento de Val de San Vicente, y remitirla al Alcalde de expresado Ayuntamiento para su entrega al interesado.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, la nómina de indemnizaciones devengadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en diferentes servicios, importante 115 pesetas y pasarla á la Contaduría á los efectos oportunos.

Pedir informe al Sr. Alcalde de esta ciudad acerca de si fué ó no reclamada por algun contrainterésado en los reemplazos de 1883, 1884 y primero de 1885 la excepcion del mozo Isidro Oroso Herrera, núm. 160 del de 1882, y en los de 1884, primero de 1885 y de 1886 la de Rufino Maza Soto, número 113 del de 1883.

Informar al señor Gobernador civil sobre un presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento del Astillero con destino á la reparacion de una fuente en el pueblo de Guarnizo.

El Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 15 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remedir al Sr. Coronel-Jefe de la zona militar de Santander, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Francisco Rodriguez Moreno, del reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de esta capital.

Aprobar una cuenta de los señores Blanchard, Fons y compañía, importante 67,50 pesetas, por doce ejemplares de la obra *Efemérides de la provincia de Santander*, y que se verifique el pago de la misma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Trasladar al Sr. Jefe de la caja de recluta de esta capital un oficio del Alcalde de Voto en que solicita se expida y remita á aquella Alcaldía el pase del mozo del primer reemplazo de 1885, Víctor Madrazo Sisniega.

Aprobar la cuenta presentada por don Serapio Dominguez por los gastos ocurridos con motivo de la entrega al Estado de la carretera de Car-

riedo á Guarnizo, importante 131,50 pesetas, y pagaria con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Comunicar al señor Jefe de la Caja de recluta, á los efectos oportunos, la redencion del mozo Juan Cano y Madrido, núm. 1 del reemplazo de 1884 por el Ayuntamiento de Ampuero.

Expedir certificacion con arreglo á lo que resulte de antecedentes acerca de la situacion que tiene en quintas el mozo Agapito Diaz Fernandez, número 2 del Ayuntamiento de Arenas en el reemplazo de 1884.

Conceder al mozo Lino de la Verde y Peña, núm. 9 del primer reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Bareyo, el plazo de 15 dias para que se presente á ser reconocido.

Imponer al Ayuntamiento de Villaverde de Trucios la multa de 50 pesetas por no haber formado en su tiempo expediente de prófugo contra el mozo del segundo reemplazo de 1885 Antonio de la Llosa y Aldama, cuya cuarta parte deberá ser satisfecha por Secretario, interesando del señor Gobernador la haga efectiva, y que expresado Ayuntamiento proceda á la formacion de dicho expediente, dando cuenta el Alcalde de haberlo verificado en el término de quince dias.

Pedir informe al Alcalde de Laredo acerca de las causas por las que se declaró soldado sorteable al mozo Severiano Ajo Pellon, del reemplazo de 1886, y lo mismo al de Val de San Vicente respecto á Antonio Diaz Escandon, del segundo reemplazo de 1885, cuyos informes deberán emitir en el preciso é improrrogable término de quinto dia.

Aprobar las cuentas de alimentacion en la cárcel correccional de Torrelevaga, correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre últimos, importantes 1.323 pesetas 12 céntimos, y pagadas con cargo á la consignacion correspondiente del presupuesto vigente.

Devolver á los individuos ó sociedades que percibieron intereses del empréstito de carreteras provinciales desde el 12 al 19 de Agosto último, las cantidades que se les retuvieron por la Depositaria, remitiendo al señor Gobernador una relacion para que les comunique este acuerdo, y participar al señor Administrador de Contribuciones y Rentas que debe dirigir la accion recaudatoria por el total importe de la contribucion y recargos contra expresados accionistas, facilitándole tambien una relacion de las cantidades por aquellos percibidas.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Valdeprado, correspondientes á los ejercicios de 1879 á 80, 80 á 81 y 81 á 82, y en las del de Bareyo, correspondientes á 1867 á 68.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia una circular invitando á los Ayuntamientos de ella así como á los particulares para que presenten á la Diputacion las proposiciones que estimen convenientes, ofreciendo fincas para el establecimiento de Granjas-Escuelas experimentales.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 16 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun. Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al señor Coronel Jefe de la zona militar de Santoña para que se

sirva informar acerca de ella, una instancia de don Fernando Ruiz de Prada en solicitud de que se le devuelvan los 1.500 pesetas con que redimió la suerte del servicio militar activo de su hijo Fernando del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Manifestar al señor Fiscal militar de esta plaza que no aparece que Manuela Vazquez Bruniel perciba pensión alguna de fondos provinciales.

Pedir informes al Alcalde de Torrelevaga acerca de una niña llamada Gumersinda, abandonada en la provincia de Zaragoza y acogida en el hospital de aquella ciudad.

Manifestar al Ayuntamiento de Santander que en el término de tercero dia puede recoger los tubos de linfa de vacuna que le corresponden de los adquiridos por la Diputacion con destino á los Ayuntamientos de la provincia entendiéndose, caso de no hacerlo, que renuncia á ellos.

Pedir informes al Ayuntamiento de Castro-Urdiales acerca de las razones que tuvo para declarar soldados sorteables á Antonio Torres Llave, del segundo reemplazo de 1885, y Ricardo Soba Villanueva, del mismo reemplazo, concediéndoles el plazo de cuatro meses para su presentacion y por las que concedió un término para presentarse á Juan Calle Cerro y Pedro Vildósola Izurro, del expresado reemplazo, cuyos informes deberá emitir en el preciso é improrrogable término de quinto dia.

Informar al señor Gobernador civil: En las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Cillorigo y Limpias, correspondientes á los ejercicios económicos de 1874 á 75 y 80 á 81 respectivamente.

En un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdeolea contra una providencia dictada por la propia autoridad, revocando un acuerdo de aquella corporacion que desestimó una instancia de don Julian Rodriguez.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA CANTÁBRICA.

LISTA de los individuos que componen esta Sociedad el dia de la fecha.

Don Felipe Diaz.
Pedro Cagigas.
Nicolás Cavada.
Salvador Regules.
Rafael Botin.
Estanislao Abarca.
Ceferino Martinez Infante.
Floriano Garcia de los Rios.
Facundo Garcia de los Rios.
Santos Gandarillas.
Cipriano Gomez Ardines.
Sinfonso Quintanilla.
Aurelio de la Revilla.
Manuel Fernandez Gutierrez.
Manuel Pelauco Crespo.
Pedro Escalante.
Antonio Lopez Dóriga.
José Ramon Lopez Dóriga.
Joaquin Bolado.
Isaac Alday.
Tomás Agüero.
Martin Vial.
Juan Trueba.
Ramon Toca.
Máximo Solano.
Bernardo Llera.
Indalecio Porrúa.
Carlos Cabello.
Mario Martinez.
Agustin Gutierrez.
Isidro Castanedo.
Venancio Odriozola.

Don Marcelino S. Sautuola.
Bartolomé Maza.
José Martinez Zorrilla.
Francisco Bustamante y Basoco.
Joaquín Isla.
Benigno Arce.
Moisés Velarde.
Adolfo de la Fuente.
Tomás Fernandez.
Gervasio Eguaras.
Antonio del Diestro.
Felipe Sanchez Diaz.
José Suarez Quirós.
José Antonio Cedrun.
Gabriel Huidobro.
Amós Escalante.
Víctor Cedrun.
Máximo Cantolla.
Genaro Cagigal.
Federico de la Viesca.
Santos Zorrilla del Collado.

La que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Santander 1.º de Enero de 1888.—El Director sustituto, José R. Lopez Dóriga.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cumaleño

Los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán dentro del corriente mes y en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja por duplicado.

Camaleño 1.º de Enero de 1888.—El Alcalde, Jacinto de Cárabes Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hasta el 31 del actual se admitirán en la Secretaría del mismo, documentadas, las relaciones de altas y bajas á la riqueza territorial del distrito.

Cabezón de la Sal 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar sus relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes para la formacion del apéndice que ha de servir de base para el reparto del próximo año económico de 1888 á 89.

Bárcena de Pié de Concha, Enero 3 de 1888.—Segundo Fernandez.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Hasta el dia 30 del próximo mes de Enero se reciben en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que desde el último apéndice al amillaramiento hayan sufrido los contribuyentes así vecinos como forasteros en su riqueza rústica, urbana y pecuaria. Dichas relaciones deberán ser extendidas en el papel correspondiente y además acompañadas de los documentos justificativos que la ley exige.

Mazcuerras 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde: Federico Garcia.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

Año de 1888 89

FORMACION DEL APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO.

Durante todo el mes del próximo Enero se admitirán en la Secretaría municipal las relaciones de alta y baja de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, debidamente justificadas con los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de trasmision de bienes, para proceder á la formacion del apéndice, base del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico, pues de no hacerlo en el plazo expresado y documentos referidos no serán admitidas.

Espinilla y Diciembre 31 de 1887.—Francisco de los Rios.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja debidamente justificadas para el dia 15 de Enero próximo, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no serán admitidas.

Cabezón de Liébana á 30 de Diciembre de 1887.—Pablo Fernandez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se ha señalado el dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana en esta sala capitular para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de Escuelas en Casar de Periedo, de este distrito, cuyo presupuesto asciende á 39.031'08 pesetas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral, debiendo ser la primera mejora de cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construccion de casa-Escuela para el pueblo de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se compromete á la ejecucion de las mismas por la cantidad de . . . con extricta sujecion á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La proposicion aceptando el presupuesto ó mejorándolo simple y llanamente se pondrá en los huecos respectivos, advirtiendo que habrá de ser en letra y expresando la cantidad en pesetas y céntimos, y que será nula y por lo tanto desechada toda proposicion que no reuna las condiciones expresadas.

Cabezón de la Sal 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ GOMEZ, Juez municipal de Valdáliga.

Por el presente hago saber: Que el día veinte y cuatro del actual á las once de la mañana se rematará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Treceño, la finca siguiente:

Pesetas.

- Una tierra labrantía, con un pedazo de prado á su cabecera, que se halla en término de La Revilla, llamada la Llosa, de tres carros toda la finca, que linda al Norte y Este pasos públicos, Sur tierra de la misma pertenencia, al Oeste hacienda de la Capellanía de San Juan; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . 250

Cuya finca pertenece á doña María Antonia Velez Lopez, vecina de La Revilla y se remata para pagar cantidad de reales á su convecino don José Prieto. Advirtiéndose que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante proporcionarlos en la forma que establece la vigente ley hipotecaria, no obstante de ser por cuenta de la ejecutada; y que los que deseen tomar parte en la subasta han de consignar primero en la Secretaría ó mesa del Juzgado el 10 por ciento del valor de la finca.

Dado en Valdáliga á dos de Enero, de 1888.—José Gomez.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se requiere á don José Terán Diaz y á don Antonio Martinez como representante legal este de su esposa D.ª María Manuela Teran Diaz, residentes que han sido en esta villa y ausentes en ignorado paradero, para que en término de quinto día que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á otorgar en compañía de sus hermanos la escritura de venta de una casa subastada en este Juzgado, radicante en la calle de Argumosa de esta villa, perteneciente al finado don Eusebio Terán Triana, padre de dichos sujetos, en favor del rematante don Bernardino Terán Diaz, vecino esta misma villa y hermano de aquellos, cuya subasta tuvo lugar en virtud de cantidades de reales que el don Eusebio Terán Triana quedó adeudando á don Lino Pablo Gonzalez Mata, vecino de Cienfuegos, y don Miguel Gomez Ruiz, que lo es de Cartes, apercibidos que de no hacerlo se otorgará de oficio á su costa, parándoles además el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

IMPRESA DE SALVADOR ATIENZA, Lope de Vega, número 4.

Segundo trimestre.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878.

N. de orden...	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHA de los vencimientos.		Importe.		Boletin en que se avisó al comprador.		Fecha en que se expidió el apremio.		
								Día.	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	Día.	Mes.	Año.	Día.
1	D. Francisco Plaza Ibarra.	Santander.	Rúsica.	Propios.	4.235.	Santander.	1	22	Octubre.	1887.	152	»	»	19	Noviembre	1887
2	Roman de la Portilla.	Idem.	Idem.	Clero.	6.901 á 6.902.	Cayon.	1	10	Diciembre.	»	152	62	6	Diciembre.	1887.	1888
3	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.973 á 6.975 y 6.977-6.980.	Idem.	1	10	Diciembre.	»	125	»	»	»	»	»
4	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.864 á 6.866-6868 á 6870.	Idem.	1	10	Diciembre.	»	70	50	»	»	»	»
5	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6.876 á 6882.	Idem.	1	10	Diciembre.	»	360	12	»	»	»	»
6	Ramon de la Torre.	Idem.	Idem.	Idem.	36.	Camargo.	1	22	Diciembre.	»	8	25	»	»	»	»

Santander 4 de Enero de 1888.

El Administrador,
DIONISIO LEON.